



CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE FREIRINA

Número de Informe: 06/2012
27 de junio del 2012





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

EMP/yoa.

REMITE INFORME FINAL, SOBRE FISCALIZACIÓN EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE FREIRINA, REGIÓN DE ATACAMA.-

COPIAPÓ, 27.06.2012 001736 -

Se remite a esa entidad para su conocimiento y fines legales pertinentes, copia del Informe Final de Fiscalización sobre "Auditoría de transacciones al macroproceso de abastecimiento", el cual ha sido debidamente aprobado por esta Jefatura.

Finalmente, se informa que el presente Informe Final es público a partir de su entregan a esa Autoridad.

Saluda atentamente a Ud.,

RECEPCION	
NOMBRE	Lizana Díaz
CARGO	Alcalde (S)
FECHA	29/06/2012
FIRMA	<i>[Signature]</i>

JULIO LIZANA DIAZ
 CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA

Releído a
del Alcalde



AL SEÑOR
 ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
 DE FREIRINA - REGIÓN DE ATACAMA
F R E I R I N A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

EMP/yoa.

REMITE INFORME FINAL, SOBRE FISCALIZACIÓN QUE INDICA.-

COPIAPÓ, 27.06.2012 001737 -

El Contralor Regional que suscribe, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cumple con remitir, para su conocimiento del Concejo Municipal, copia del "Informe Final" sobre Auditoria de Transacciones al macroproceso de abastecimiento" contenida en el oficio N° 1736 de fecha 27 de junio del año 2012.

Finalmente, corresponde hacer presente que este Informe y sus antecedentes, **deberán ser puestos en conocimientos de los Sres. Concejales, en la Sesión inmediatamente posterior a la fecha del presente documento**, lo que deberá ser informado a este Organismo Superior de Control, en un plazo de **tres (3) días hábiles**, luego de ocurrida la mencionada comunicación.

Transcribese al Sr. Encargado de Control de la Municipalidad de Freirina.

Saluda atentamente a Ud.,

RECEPCION	
NOMBRE	<i>Daniela Toro E.</i>
CARGO	<i>Secretaria Suplente</i>
FECHA	<i>29/06/2012</i>
FIRMA	<i>[Firma]</i>

JULIO LIZANA DIAZ
 CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA

Recibido a nombre del Secretario Municipal y Control Interno

RECEPCION	
NOMBRE	<i>Daniela Toro E.</i>
CARGO	<i>Secretaria de</i>
FECHA	<i>29/06/2012</i>
FIRMA	<i>[Firma]</i>

AL SEÑOR
 SECRETARIO MUNICIPAL
 MUNICIPALIDAD DE FREIRINA
 REGIÓN DE ATACAMA
F R E I R I N A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 3011/2012

**INFORME FINAL N° 06 DE 2012, SOBRE
AUDITORÍA DE TRANSACCIONES AL
MACROPROCESO DE ABASTECIMIENTO
EN LA MUNICIPALIDAD DE FREIRINA.**

COPIAPÓ, 27 JUN 2012

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2012, se efectuó un examen de cuentas al macroproceso de abastecimiento, en las áreas de gestión, educación y salud de la municipalidad de Freirina, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad examinar que las adquisiciones efectuadas por la entidad edilicia, se hallan ajustado a la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y al decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley, y además que los bienes y servicios adquiridos hayan sido recibidos y que los pagos estén íntegra y oportunamente contabilizados.

Metodología

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control, principios, normas y procedimientos de control aceptados por esta Contraloría General, como así también las comprobaciones selectivas de los registros y documentos, entrevistas, indagaciones y la aplicación de otros procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios en las circunstancias

Universo y Muestra

Durante el período sujeto a revisión, se examinaron las licitaciones públicas, privadas y tratos directos, conforme al siguiente detalle:

Área	Universo \$	Muestra \$	%
Gestión	310.230.768	81.252.036	26,19
Educación	242.559.933	77.961.877	32,14
Salud	95.002.746	40.077.098	42,2
Total	647.793.447	199.291.011	30,76

AL SEÑOR
JULIO LIZANA DÍAZ
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PRESENTE
MM/PSA





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La información utilizada en la presente auditoría, fue proporcionada por el municipio y puesta a disposición de esta Contraloría en el mes de febrero de 2012.

Antecedentes Generales

La Municipalidad de Freirina es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional, la Municipalidad de Freirina tiene como funciones privativas; elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo; la planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal; la promoción del desarrollo comunitario; aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna; aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización; y el aseo y ornato de la comuna; además, en el ámbito de su territorio, conforme al artículo 4° de la señalada ley, podrá desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado; la educación y la cultura; la salud pública y la protección del medio ambiente; la asistencia social y jurídica; la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo; el turismo, el deporte y la recreación; la construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias; la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes; el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, entre otros.

De la fiscalización efectuada se emitió el preinforme de observaciones N° 06, de 2012, el cual fue puesto en conocimiento del Sr. Alcalde, mediante Oficio N° 1017 de 2012, quien respondió a través del oficio N° 282, de 2012, exponiéndose a continuación el alcance de la fiscalización, las observaciones, respuestas formuladas y las conclusiones respectivas.

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO.

Sistema financiero - contable:

1. Se constató que la entidad municipal, incluyendo los departamentos de educación y salud, no contaba con acceso al sistema de información financiero-contable ContabWin, del proveedor Intrasoft ASP Providers, software que utilizaba la entidad para el registro de sus hechos económicos y la emisión de informes contables, entre otros, correspondientes al año 2011 y anteriores, permaneciendo bloqueada la información por parte del proveedor, impidiendo con ello la emisión de reportes necesarios para el desarrollo de la presente fiscalización, así como para la gestión municipal.

Cabe hacer presente que la situación antes descrita, evidencia una debilidad para el funcionamiento normal de la entidad edilicia, lo que además de ser una limitación al alcance de la presente auditoría, contraviene lo dispuesto en la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General, en el sentido que, los servicios que deban rendir cuenta a esta Entidad de Control, deberán adoptar los resguardos contractuales o de otro tipo que garanticen un completo examen de las cuentas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario señalar, que a partir del año 2012, la Municipalidad de Freirina, comenzó a utilizar el Sistema Financiero Municipal, SIFIM, de la empresa CAS-Chile, para el registro de sus operaciones contables.

En su oficio respuesta el edil indica que a partir del mes de diciembre de 2011, se puso en funcionamiento el Sistema Financiero Municipal SIFIM, de la empresa CAS-Chile y a la fecha de responder el presente informe final, señalan que han dado cumplimiento en un 100% a los informes contables que se remiten a ese Organismo de Control, correspondiente al año 2011.

En virtud de la respuesta del servicio y de la regularización del año 2011, se ha resuelto levantar lo observado.

2. Cabe observar que si bien las conciliaciones bancarias mensuales de las cuentas corrientes institucionales, son aprobadas por la Jefa de Administración y Finanzas, éstas son preparadas por la tesorera del ente edilicio, lo que se contrapone con lo señalado en la circular N° 11.629, de 1982, de este Organismo de Control, la cual indica en su punto N° 3, e) que, las conciliaciones de los saldos contables deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos.

En atención a que, la Autoridad Municipal informa que la irregularidad será subsanada a partir de mayo del 2012, toda vez que la Jefa de Finanzas será la nueva encargada de confeccionar las conciliaciones bancarias, se mantiene la observación, a la espera que dicho cambio procedimental sea acreditado por este Organismo de Control en la etapa de seguimiento del presente informe final.

3. Si bien la Municipalidad de Freirina cuenta con un manual de procedimientos de adquisiciones, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 1.310 de 2006, éste no se encuentra publicado en el portal de Web de mercado público, tal como lo establece el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la Ley N° 19.886.

El alcalde manifiesta que primero la entidad realizará una actualización de dicho reglamento y posteriormente se publicará en el portal de mercado público el reglamento autorizado, para así dar cumplimiento a lo establecido en la normativa señalada.

Al respecto, se mantiene lo observado, mientras no se efectúen las acciones descritas, lo que será verificado durante el seguimiento del presente informe final.

4. Es preciso advertir que tanto la entidad edilicia como los departamentos de educación y salud, no han confeccionado el plan anual de compras correspondiente, del año 2008 hasta la fecha, lo cual transgrede lo dispuesto en el artículo 12, de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios, el cual además, debe ser publicado en el portal Web de mercado público, conforme lo establecido por el artículo 100, del decreto N° 250, antes citado.

En su respuesta, la entidad edilicia reconoce que no se ha confeccionado el documento observado, argumentando el desconocimiento y falta de capacitación de los funcionarios del área, comprometiéndose a generar el plan anual de compras para el segundo semestre del año 2012 y para el año 2013.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, este Organismo de Control ha resuelto mantener la observación formulada, a la espera que el municipio subsane la irregularidad descrita, lo cual será validado en las etapas de seguimiento del presente informe.

5. Se constató que el municipio no cuenta con un inventario valorizado y actualizado de los bienes muebles, además de planchetas murales y rotulación de los bienes muebles, situación que vulnera lo establecido en el Oficio CGR N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, en el cual se establece que "Cualesquiera que sean los valores de los bienes muebles debe mantenerse un control administrativo, que incluya el recuento físico de las especies".

En relación con lo anterior, cabe hacer presente que a través del decreto N° 1.385 de fecha 11 de abril de 2011, el edil designó a la funcionaria Sra. Carola Rodríguez Herrera como encargada de inventario, sin perjuicio de ello, ésta se desempeña como secretaria, sin que exista evidencia de labores desarrolladas en materia de inventario municipal.

El edil en su oficio respuesta, reconoce que existe una deficiencia en la actualización del inventario municipal, argumentando la alta rotación de personal que se ha generado en el cargo, también señala que el municipio cuenta con muy poco personal para asignar a un funcionario con dedicación exclusiva. Además informa que este año se pondrá en práctica un plan de trabajo para actualizar el inventario.

En relación a la respuesta del municipio, en la cual no se hace referencia a las funciones de la Sra. Carola Rodríguez Herrera, como tampoco a las planchetas murales, rotulación de bienes y valorización del inventario, se mantiene la observación en todos sus términos, debiendo el municipio subsanar las irregularidades señaladas, lo cual será validado en la etapa de seguimiento del presente informe.

6. Además, es preciso señalar, que no fue posible efectuar pruebas relativas a determinar los saldos de materiales en la bodega, por cuanto desde el mes de mayo de 2011, no se cuenta con registros de entrada y salidas de éstos, lo que contraviene lo estipulado en el artículo 36, punto N° 12, del Reglamento de Organización Interna, el cual indica que: "...debe mantener permanentemente al día los registros de materiales en bodega, controlando las entradas y saldos (cantidad y calidad)".

En atención a lo observado, cabe advertir que el municipio adquirió a través del decreto de pago N° 93, de fecha 19 de enero de 2011, por un monto de \$ 2.975.000, un software con la finalidad de ser utilizado en las dependencias de la bodega, para llevar un control tanto del inventario del activo fijo como de bienes fungibles, el cual, a la fecha de la presente fiscalización, no se encuentra en uso por parte de los funcionarios.

Con respecto a la bodega municipal, el edil señala que se le ha solicitado al encargado de bodega Sr. Danton Godoy Cisternas, a través de Memorándum N°34 de fecha 17 de Abril del 2012, que cumpla con lo solicitado en informe emanado por la Jefatura el día 01 de junio del 2011, en donde se le pide que mantenga actualizado los registros de entrada y salida de materiales del año 2011-2012, donde además se le solicita que ponga en funcionamiento el software adquirido por el municipio para llevar un control de los ingresos y egresos de materiales, sobre lo cual se le ha dado un plazo de un mes para que esté en funcionamiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, este Organismo de Control ha resuelto mantener la observación formulada a la espera que la entidad edilicia subsane las situaciones detectadas, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente informe. Sin perjuicio de ello, la entidad edilicia deberá instruir un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas sobre los hechos que se han descrito en el presente numeral.

7. La unidad de Tesorería mantiene en custodia, boletas en garantías de seriedad de las ofertas correspondiente a proponentes no adjudicados en diversos procesos licitatorios, las cuales no han sido devueltas a la fecha de la presente fiscalización. A modo de ejemplo se detallan las siguientes:

Número de boleta	Fecha de vencimiento	Banco	Valor \$	Tomada por
45989	22/07/2007	ITAU	150.000	Tecnodata Ltda.
52488	20/10/2007	ITAU	200.000	Comercial e industrial Muebles Asenjo Ltda.
102644	20/10/2007	Bice	200.000	Melman S.A.
93	27/11/2007	Santander	100.000	Conbec Ltda.

Cabe indicar, que el artículo 43 del decreto N° 250, antes citado, en lo pertinente señala que, "La devolución de las garantías de seriedad de la oferta a aquellos oferentes cuyas ofertas hayan sido declaradas inadmisibles o desestimadas, se efectuará dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la resolución que dé cuenta de la inadmisibilidad, de la preselección de los oferentes o de la adjudicación, en la forma que se señale en las bases de licitación".

El Alcalde en su oficio respuesta manifiesta que, existen documentos en garantía que no han sido solicitados para su devolución, por la Dirección de Obras y SECPLAC, en circunstancias que la Unidad de Tesorería emite mensualmente una nómina detallada a las Direcciones ya citadas y al Departamento de Administración y Finanzas, de las boletas que se encuentran vencidas y las que están por vencer, para su devolución. Además, agrega que la unidad de Tesorería sólo mantiene en custodia los documentos, sin tener mayor referencia o antecedentes de los emisores de dicho documento. Adicionalmente, argumenta que los documentos vencidos serán dados de baja a la brevedad posible.

Al respecto, se mantiene lo observado, toda vez que los argumentos expuestos han confirmado la situación descrita, debiendo la entidad efectuar las regularizaciones correspondientes, materia que será analizada en el seguimiento del presente informe.

8. Se constató que los vehículos municipales, individualizados en el siguiente cuadro, se encuentran con la revisión técnica y permisos de circulación vencidos, pudiendo afectar los servicios cotidianos que el municipio presta a la comunidad, además de transgredir lo dispuesto en el artículo 198 de la ley N° 18.290, sobre ley de Tránsito.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tipo	Marca	Modelo	Patente	Vencimiento Revisión Técnica.
Camioneta	Kia	Frontier	YP-86-02	31/05/2011
Camión	Ford	14.000	LA-77-75	17/06/2009
Camión	Hyundai	Intercooler	VP-13-45	23/01/2011

En el oficio respuesta el edil manifiesta que efectivamente no posee la revisión técnica al día de los vehículos señalados, por los siguientes motivos:

- La Camioneta Kia placa patente YP-8602, según la planta revisión técnica, la numeración del chasis de dicho vehículo no correspondería.

- El Camión Ford-14000 placa patente LA-7775, según la planta de revisión técnica de la ciudad de Vallenar, el vehículo en cuestión no estaría en condiciones para el tráfico vehicular, por la alta emanación de gases.

- El Camión Hyundai placa patente VP- 1345, según la planta de revisión técnica de la ciudad de Vallenar, no puede otorgar la revisión técnica, ya que no correspondería el número de motor del vehículo.

En virtud de los argumentos expuestos, este Organismo de Control ha resuelto mantener en todos sus términos lo observado, toda vez que la entidad no adjunta antecedentes que den cuenta de acciones de regularización, debiendo la entidad efectuar su regularización en un plazo no superior a 30 días. Cabe hacer presente que la circulación de vehículos sin su revisión técnica ni permiso de circulación vigente corresponde a una infracción de carácter grave, según lo establece el artículo 198 de la ley 18.290, ley de Tránsito.

9. En relación al cumplimiento de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se observó que en el sitio Web de la Municipalidad de Freirina, no se encuentra publicado a modo de ejemplo, la ejecución presupuestaria del año 2011, las contrataciones realizadas para el suministro de bienes muebles y la prestación de servicios, hecho que vulneraría lo estipulado en el artículo 7° de la señalada ley.

Es dable agregar que, la información publicada por el municipio en su sitio Web, debe ser actualizada al menos, una vez al mes, en conformidad con lo indicado en el artículo 7° de la mencionada norma legal.

La Autoridad municipal expone que la actualización será efectuada el 30 de Mayo del 2012, razón por la cual este organismo de Control procede a mantener lo observado, a la espera que se concrete dicha actualización, la cual será validada en el seguimiento del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. EXAMEN DE CUENTAS.

Gestión municipal

1. Licitación Pública.

1.1 Se constató que los decretos que llaman a licitación y que aprueban las bases de las licitaciones indicadas en el siguiente cuadro, no fueron publicados en el portal mercado público, transgrediendo lo señalado en el artículo 28 y 54 del antes referido decreto N° 250

ID	Proveedor	Producto y/o Servicio	Monto \$
4353-2-LE11	Pedro Ruiz Cerda	Mantenimiento de Áreas Verdes	30.100.000
4355-136-L111	Imp. y Exp. Multy Ltda.	Adquisición de juguetes	3.166.667
4355-143-LE11	Sociedad Gajardo Gajardo Ltda.	Compras de adornos navideños	6.560.143

La Autoridad Municipal, informa y adjunta documentación que da cuenta que la situación observada ha sido regularizada en el portal de mercado público, motivo por el cual esta Contraloría Regional procede levantar lo descrito, sin perjuicio de ello, es preciso señalar que la entidad debe dar estricto cumplimiento a las normativas que rigen la materia.

1.2 En relación a la contratación de los servicios de mantenimiento de Áreas Verdes, ID N° 4353-2-LE11, adjudicada al proveedor Pedro Agustín Ruiz Cerda, por monto de \$ 30.100.000, se constató que la entidad edilicia, no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 65, letra i), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, toda vez que dicho acto carece del respectivo acuerdo del concejo municipal.

En respuesta, el edil señala que no se visualizó la instancia de celebrar el acuerdo del concejo, por tratarse de la naturaleza de dicho contrato, que tiene que ver con los servicios que le corresponde realizar al municipio, no obstante lo anterior, manifiesta que se llevará el tema al concejo municipal y se realizará la regularización de dicho acto administrativo.

En virtud de la respuesta del edil, se ha resuelto mantener la observación, debiendo el municipio generar los procedimientos formales para asegurar que las futuras contrataciones de estas características, sean presentadas al concejo municipal para su aprobación y así dar estricto cumplimiento a la ley N° 18.695, lo cual será validado en la etapa de seguimiento del presente informe.

Adicionalmente, no se publicó en el portal de mercado público, el contrato de prestación de servicios suscrito entre el municipio y el Sr. Ruiz, por los servicios de mantenimiento de áreas verdes, el cual fue aprobado por decreto alcaldicio N° 825, de marzo de 2011, omisión que vulneraría lo establecido en los artículos 18 de la ley N° 19.886, y 57 letra b) numeral 6, del decreto N° 250, que aprueba el Reglamento de la misma.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, el municipio procedió a subsanar la observación, anexando en el portal Web de mercado público el contrato de prestación de servicios y el referido decreto alcaldicio, motivo por el cual esta Contraloría Regional procede levantar lo descrito, sin perjuicio de ello, es preciso señalar que la entidad debe dar estricto cumplimiento a las normativas que rigen la materia.

1.3 En lo que respecta a la licitación pública ID N° 4355-141-LE11, correspondiente a la contratación de una orquesta para el año nuevo 2012, por un monto equivalente a \$ 4.165.000, la entidad edilicia omitió la publicación en el sistema de compras públicas, del decreto alcaldicio que aprueba las bases y llama a concurso público, lo que contravendría lo estipulado en el artículo 54 del reglamento de la ley de compras, el cual señala que "... las entidades deberán desarrollar todos sus procesos de compra utilizando solamente el sistema de información de la dirección, incluyendo todos los actos, documentos y resoluciones relacionadas directa o indirectamente con los procesos de compra".

En el oficio de respuesta del edil, se indica que se regularizó la situación, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 del reglamento ya señalado.

Al respecto, esta Contraloría Regional procede a levantar lo descrito en atención a la regularización efectuada, sin perjuicio de las validaciones que se efectúen en una próxima visita inspectiva.

2. Licitaciones Privadas

2.1 Para las licitaciones privadas, señaladas en el siguiente cuadro, se constató que no se efectuaron las declaraciones juradas de parentesco o vínculo, no acreditándose el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4°, inciso sexto, séptimo y octavo, de la ley N° 19.886.

ID-Licitación Privada	Fecha	Proveedor	Producto y/o Servicio	Decreto de pago N°	Monto (\$)
4355-2-E211	05/01/2011	Albasini Hnos. Ltda	Implementos Deportivos II	352	1.311.700
4355-32-CO11	11/05/2011	Eduardo Salinas Naim	Materiales de oficina	1131	6.084.904

En su respuesta, la Autoridad edilicia señala que en las licitaciones privadas que se mencionan, no se realizaron las declaraciones juradas de parentesco o vínculo, argumentando un desconocimiento del procedimiento o por un error en la interpretación de la ley, debido a la falta de capacitación sobre la materia. Además, se indica que como medida correctiva se solicitarán las declaraciones correspondientes.

Al respecto, se procede a mantener la observación formulada, y se validarán las acciones informadas en una próxima fiscalización.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2 Además, respecto a la licitación privada ID N° 4355-2-E211, se debe advertir que el municipio no corroboró la idoneidad técnica ni económica del proveedor seleccionado, como lo establece el artículo 29 del decreto N° 250.

En su respuesta, el Edil argumenta que la situación descrita se debió, principalmente, por desconocimiento de esa etapa del proceso de compras, añadiendo que en el futuro se tomarán todos los resguardos para que las observaciones descritas no vuelvan a ocurrir.

Al respecto, se procede a mantener la observación formulada, y validar las acciones informadas en una próxima fiscalización.

3. Contrataciones por Trato directo

Del examen practicado a las contrataciones efectuadas mediante trato directo, en las adquisiciones que se señalan, se determinaron las siguientes observaciones:

N° Orden de Compra	Proveedor	Fecha	Monto \$
4355-58-SE11	Rosa Ester Del Portillo Rodríguez	08/04/2011	323.471
4355-6-SE11	Sociedad Comercial Insignias Milled S.A	06/01/2011	258.896
4355-149-SE11	Pascual Remigio Peralta Barraza	22/09/2011	5.555.556
4355-106-SE11	Sociedad Gajardo Gajardo Ltda.	01/07/2011	12.705.460
4355-80-SE11	Jesús del Rosario Vergara Cordero	23/05/2011	380.205
4355-128-SE11	Zanaida Andrea Morgado Aguirre	10/08/2011	349.998
4355-204-SE11	Sergio Alberto Carvajal Malebrán	09/12/2011	390.000
Total:			19.963.586

3.1 No fueron confeccionados los términos de referencia, vulnerando lo establecido artículo 57, letra d) numeral dos del decreto N° 250, antes citado, la que señala la documentación que debe ser publicada en el portal de mercado público.

El Alcalde, en su oficio de respuesta manifiesta que éstos no fueron confeccionados, no obstante, señala que en las próximas contrataciones se efectuará conforme lo indicado.

Al respecto, este organismo de Control ha resuelto mantener lo observado, sin perjuicio de ello, dicha materia será validada en una próxima vista de fiscalización.

3.2 No se publicó en el sistema de información del portal correspondiente, los decretos alcaldicios fundados que autorizaron la procedencia del trato directo, transgrediendo con ello lo establecido en el artículo 50, del decreto N° 250, ya señalado, que indica: "La Entidad Licitante deberá publicar en el Sistema de Información, la resolución fundada que autoriza la procedencia del Trato o Contratación Directa".

Además, se vulneró el artículo 51 del referido decreto N° 250, por cuanto no existen antecedentes que den cuenta de haber efectuado tres cotizaciones en las adquisiciones señaladas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El edil ha señalado en su oficio respuesta, que fueron publicados los decretos alcaldicios correspondientes en el portal Web de mercado público, y en cuanto a la ausencia de las tres cotizaciones, argumenta que es difícil obtener las cotizaciones, ya que existen pocos proveedores en la comuna.

Respecto del incumplimiento del artículo 50 del decreto ya señalado, que dice relación con la publicación de los decretos que autorizaron trato directo, este Organismo de Control ha resuelto levantar la observación en atención a la regularización efectuada, sin perjuicio de ello, se mantiene lo observado sobre la ausencia de cotizaciones, debiendo la entidad dar estricto cumplimiento a los cambios informados sobre cotizaciones en contrataciones efectuadas vía trato directo, informadas por la Dirección de Chilecompra el día 10 de mayo de 2012.

3.3 Con respecto a la actuación del grupo musical "Sonora Candilejas", contratado para las festividades patrias, por un monto \$ 5.000.000, se constató que mediante decreto alcaldicio N° 4037, de fecha 14 de septiembre de 2011, se aprobó la contratación bajo la modalidad de trato directo, aduciendo en los considerados del decreto, la ausencia de otros proveedores que presten el servicio en cuestión.

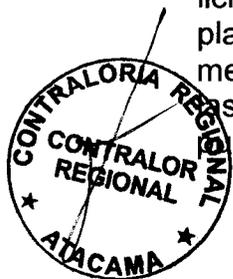
Sobre el particular, es dable señalar que si bien el artículo 10 de la N° 19.886, describe las circunstancias en que procede, con carácter de excepcional, la contratación directa, la jurisprudencia de este Organismo Contralor ha señalado que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamentan, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, los cuales no se advierten en la contratación efectuada. (Aplica dictamen N° 420 de 2011).

El Alcalde señala que, si bien no se evidencia en el respectivo decreto la demostración efectiva y documentada de la necesidad de efectuar la contratación directa, ésta se realizó debido a que se pretendía contar con los servicios del grupo musical en comento, y no el de otro proveedor, además, señala que no existían otros proveedores que prestaran el servicio descrito,

En virtud de la respuesta del municipio, se mantiene la observación, toda vez que la entidad no hace más que confirmar lo descrito, motivo por el cual se deberá incoar un proceso disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas sobre la materia.

3.4 En relación al servicio contratado de regularización de relojes del sistema centralizado de todos los sectores de la comuna de Freirina, por un monto de \$ 12.705.460, es dable señalar que si bien fue adjudicada por trato directo, ésta se efectuó inicialmente a través de la licitación pública ID N° 4355-29-L111, la cual fue declarada desierta mediante decreto alcaldicio N° 2.019, del 20 de mayo de 2011, por no presentarse interesados.

Cabe observar, que para el proceso licitatorio en cuestión, no se determinaron en las bases administrativas y generales los plazos del proceso de licitación, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 22, del ya mencionado decreto N° 250, el cual indica los contenidos mínimos que deben tener las bases, por cuanto, sólo se otorgó un plazo de dos horas entre la fecha de publicación de respuestas y la fecha de apertura técnica y económica.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a la evaluación de las ofertas, se constató que si bien los criterios de evaluación se detallaron en las bases, éstas no fueron realizadas conforme se estableció en dicho documento, toda vez que no se confeccionó el acta con la asignación de puntajes de acuerdo a los criterios establecidos, transgrediendo con ello lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del tantas veces citado decreto N° 250.

Además es preciso indicar, que una vez declarada desierta la licitación pública, se aprueba y llama a licitación privada, invitándose a participar a tres oferentes, no existiendo antecedentes que den cuenta de la publicación en el portal mercado público de la resolución o acuerdo emanado de la municipalidad, que autorice la procedencia de la licitación privada, tal como lo estipula el artículo 8° de la ley 19.886.

Mediante decreto alcaldicio N° 2.360, del 8 de junio de 2011, se aprueba la contratación directa del proveedor Sr. Juan Gajardo Suárez, en circunstancias que durante la licitación privada no cumplió los requisitos de las bases de licitación, hecho que vulnera lo establecido en el artículo 37, del ya referido decreto N° 250, que indica, "... La Entidad Licitante deberá evaluar los antecedentes que constituyen la oferta de los proveedores y rechazará las ofertas que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en las Bases".

La autoridad edilicia, en su oficio de respuesta, no se refiere al incumplimiento del artículo 22 del decreto 250, que dice relación con los plazos de los procesos licitatorios, sin perjuicio de ello informa que en dicha licitación no se efectuó la asignación de puntajes, por cuanto no cumplió con el requisito establecido en las bases.

Además, argumenta que se ha publicado en el portal correspondiente la resolución que autorizó la licitación privada y que se procedió a la contratación directa del Sr. Juan Gajardo, ya que al momento de solicitar sus servicios cumplió con todo lo requerido en las bases para la adquisición del Servicio en cuestión.

Al respecto este Organismo de Control ha resuelto mantener lo observado, en lo relacionado a la transgresión del artículo 22 del decreto 250 toda vez que la entidad edilicia no adjunta antecedentes, materia que deberá ser incorporada en el proceso sumarial que la entidad edilicia deberá incoar, sin perjuicio de ello, en lo relacionado a la publicación en el portal respectivo de autorización de licitación privada, se levanta lo observado.

3.5 De la validación en terreno realizada por este Organismo Superior de Control, se observó que si bien se efectuaron los trabajos correspondientes, éstos no cuentan con el resguardo suficiente, toda vez que las cajas metálicas que los contienen, se encuentran instaladas a pocos metros del suelo, tal como se muestra en el anexo N° 1, lo que conlleva el riesgo de ser manipuladas por terceros no autorizados.

La autoridad Edilicia en su respuesta indica que los trabajos realizados no contemplaban la reubicación de las cajas metálicas de los medidores en los postes.

En atención al argumento indicado, se procede a levantar lo observado, sin perjuicio de ello, la municipalidad deberá cautelar





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las medidas de control a fin de mitigar el riesgo de que dichos relojes no sean manipulados por personas no autorizadas.

Departamento de Educación

1. Licitaciones públicas

1.1 De la revisión efectuada al proceso de licitación pública ID N° 4356-12-L111, "Adquisición de 90 Notebook, proyecto FAGEM 2011" adjudicada al proveedor Sociedad Comercializadora y distribuidora M y C Ltda., con equipos Toshiba modelo C655D-SP4131L, para los docentes y asistentes de la educación de las escuelas de la comuna, por un valor total de \$ 24.840.024, se determinó lo siguiente:

1.1.1 No fue publicado en el portal Web de mercado público el decreto alcaldicio N° 2.134 del 27 de mayo de 2011, que acepta y adjudica la oferta al proveedor indicado en el párrafo anterior, lo cual vulnera lo establecido artículo 41, del decreto N° 250.

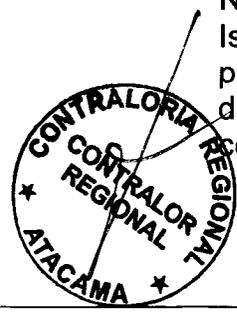
La autoridad edilicia, en su oficio respuesta indica que se regularizó la situación observada, toda vez que la documentación señalada ha sido publicada en el portal mercado público.

Atendido los argumentos y antecedentes adjuntos, este Organismo de Control da por subsanado lo observado, sin perjuicio de ello, la entidad debe dar estricto cumplimiento a las normativas que rigen la materia.

1.1.2 De las validaciones efectuadas en terreno, se determinó que en la escuela básica Alejandro Noemí Huerta, no fueron habidos cuatro de los equipos, cuyo valor total asciende a \$ 1.104.001, entregados a docentes de dicho establecimiento.

El edil informa que la Dirección de Educación Municipal ha señalado que tres de los cuatro equipos se encuentran activos en calidad de cargo a docentes, y que al momento de la fiscalización estaban en poder de funcionarios del establecimiento por razones laborales, sin perjuicio de ello, informa que éstos se encuentran en funcionamiento en el establecimiento educacional, adjuntando a la respuesta, los registros fotográficos con sus respectivos números de serie, motivo por el cual este Organismo de Control procede a levantar lo observado. En cuanto al cuarto equipo, asignado a la docente Sra. Carmen Rojas Rodríguez, la entidad informa que fue robado en la ciudad de Antofagasta, motivo por el cual el municipio deberá incoar un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, teniendo en consideración lo estipulado en el artículo 119 de la ley 18.883, que dice relación a la independencia de la responsabilidad administrativa y civil (aplica dictamen 32.227 y 55.605 del año 2008).

1.2 En relación a la licitación pública ID N° 4356-55-LE11 "Adecuación Taller de Geología", adjudicada al proveedor Jorge Isaac Ibarra Soto por un monto de \$10.095.663, se observa que el contrato de prestación de servicios, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 5615 de 15 de diciembre de 2011, no fue publicado en el sistema de información de compras y contratación pública, mercado público, vulnerando con ello lo establecido en el artículo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

18 de la ley N° 19.886, así como también, lo indicado en el artículo 57 letra b) numeral 6, del decreto N° 250, que aprueba el Reglamento de la misma.

La autoridad edilicia, en su oficio respuesta indica que se ha regularizado la situación observada, toda vez que la documentación señalada ha sido publicada en el portal mercado público.

Atendido los argumentos y antecedentes adjuntos, este Organismo de Control da por subsanado lo observado, sin perjuicio de las validaciones que se efectúen en una próxima auditoría.

1.3 En la licitación pública ID N° 4356-28-LE11, "Adquisición de instrumentos musicales, para orquesta de cámara de la comuna", adjudicada al proveedor Comercial e Importadora Audiomúsica S.A., por un valor de \$ 18.341.200, se observó lo siguiente:

1.3.1 Las bases y el llamado a licitación pública, no fueron aprobados por decreto alcaldicio, lo que transgrede lo establecido en el artículo 3°, de la ley N° 19.880.

El municipio en su oficio respuesta adjunta el decreto Alcaldicio N° 3030 de julio de 2011, que aprueba las bases y que llama a licitación, dando así por subsanado lo observado.

1.3.2 No fue publicado en el portal Web, el decreto alcaldicio N° 3.746 del 01 de septiembre de 2011, que acepta y adjudica la oferta al proveedor en cuestión, lo que vulnera lo establecido en el artículo 41, del decreto N° 250.

El edil en su oficio respuesta indica que se ha regularizado la situación observada, toda vez que la documentación señalada ha sido publicada en el portal mercado público, dando así por subsanado lo observado.

2. Contrataciones por Trato directo.

De la revisión efectuada a las contrataciones señaladas en el cuadro adjunto, se determinaron las siguientes observaciones:

N° Orden de Compra	Proveedor	Fecha	Monto \$
4356-136-SE11	Leonor Atuntaya Guardia	30/08/2011	268.000
4356-71-SE11	Mas Telecom Chile Ltda.	02/06/2011	380.000
4356-197-SE11	Leonor Atuntaya Guardia	17/11/2011	380.000
4356-9-SE11	Servicios Agrícolas Técnicos Ltda.	18/01/2011	142.978
4356-13-SE11	Sodimac S.A.	08/02/2011	367.541
Total :			1.538.519

2.1 Se constató que no se confeccionaron los términos de referencias, transgrediendo con ello lo establecido artículo 57, letra d) N°2, del decreto N° 250.

El municipio indica que los términos de referencias no fueron confeccionados, debido a una mala interpretación de la modificación de la ley que se efectuó en el mes de febrero de 2010.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de las razones expuestas, se procede a mantener lo observado, debiendo el municipio dar cumplimiento a las normativas que rigen la materia, la cual será validada en una próxima visita inspectiva.

2.2 No fueron publicadas en el sistema de información los decretos alcaldicios fundados que autorizaron la procedencia del trato directo, lo cual vulnera lo establecido en el artículo 50, del decreto señalado precedentemente.

El edil en su respuesta indica que se ha regularizado la situación observada, toda vez que la documentación señalada ha sido publicada en el portal mercado público.

Atendido los argumentos y antecedentes adjuntos, este Organismo de Control ha resuelto dar por subsanado lo observado, sin perjuicio de las validaciones que se efectúen en una próxima auditoría.

2.3 Se constató que en ninguno de los casos indicados, se ha dado cumplimiento a la obligación de realizar un mínimo de tres cotizaciones para efectuar dicha adquisiciones, hecho que vulnera lo dispuesto en el artículo 51 del referido decreto 250, toda vez que este indica que "...los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores".

La autoridad comunal manifiesta que no fueron adjuntadas las tres cotizaciones, ya que en varias oportunidades, los proveedores no entregan ésta, y al haber efectuado una licitación pública por los servicios requeridos, los costos serían muchos más elevados, ya que se presentarían proveedores fuera de la región.

Este Organismo de Control ha resuelto mantener lo observado, toda vez que la entidad no ha proporcionado antecedentes que permitan desvirtuar lo descrito, debiendo la entidad dar estricto cumplimiento a los cambios informados sobre cotizaciones en contrataciones efectuadas vía trato directo, informadas por la Dirección de Chilecompra el día 10 de mayo de 2012.

Departamento de Salud Municipal

1. Licitaciones públicas

1.1 Respecto a la Licitación Pública ID N° 4357-21-LE11, del 03 de agosto de 2011, para la adquisición de una ambulancia para el servicio de urgencias CESFAM Freirina, por un monto de \$ 32.620.000, se constató que los oferentes no entregaron las declaraciones juradas de no tener deuda vigente con sus trabajadores y de no tener condenas en temas medioambientales, no dándose estricto cumplimiento a las bases administrativas especiales, contraviniendo además, lo estipulado en el artículo 10° de la ley N° 19.886.

En su respuesta, la autoridad edilicia señala que las declaraciones juradas fueron solicitadas por foro inverso publicado en el portal mercado público antes de la adjudicación, por acuerdo de la comisión para complementar antecedentes faltantes, los cuales fueron ingresados como antecedentes adjuntos en respuesta a aclaraciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Analizada la documentación adjunta, en conjunto con la validación efectuada en el portal señalado, se procede a levantar lo observado.

1.2 Conforme a la validación en terreno, se constató que la ambulancia en cuestión carece del equipamiento médico en su interior, lo que contraviene lo estipulado en las "Especificaciones técnicas mínimas o similar para ambulancia CESFAM Freirina", de las respectivas bases de licitación, y que dicen relación al equipamiento que debe ser permanente dentro de la ambulancia, tal como lo estipula la norma general técnica N°17, sobre sistema de atención médica de urgencia (SAMU) aprobada mediante Resolución Exenta N° 338, de 2005, del Ministerio de Salud. (Ver Anexo 2).

El edil informa que, efectivamente la ambulancia no contaba con el equipamiento médico observado por esta Contraloría Regional, debido a que éste se encontraba en resguardo en la Dirección de Salud Municipal, señalando que a la fecha, esta situación se encuentra subsanada, ya que, éste fue repuesto en la ambulancia.

Ante la respuesta otorgada y fotografías adjuntas, este Organismo de Control procede a levantar lo observado, sin perjuicio de ello, la entidad debe velar por el cumplimiento de las disposiciones ya señaladas.

1.3 Respecto de la licitación pública ID 4357-22-L111, del 08 de agosto de 2011, por un monto de \$ 2.471.106 correspondiente a la adquisición de máquinas deportivas para gimnasio al aire libre, se constató que con fecha 28 de diciembre de 2011, el director del CESFAM, don Juan Rojas Bugueño, certificó que se recibió la totalidad de ellas, en circunstancias que sólo se recibieron cinco de las siete máquinas adquiridas.

Sin perjuicio de lo ya señalado, es preciso advertir que a la fecha de la visita de fiscalización, las mencionadas máquinas no se encontraban instaladas. (Ver Anexo 3).

Respecto a esta observación, la entidad edilicia señala que se subsanó lo observado por este Organismo Superior de Control, ya que a la fecha se encuentra la totalidad de las máquinas instaladas en el lugar asignado en el programa.

Al respecto, si bien el municipio adjunta fotografías de la instalación de las mencionadas máquinas deportivas, no existe documentación de respaldo que sustente la recepción conforme de las máquinas faltantes, por lo tanto se procede a mantener lo observado, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente informe.

1.4 En relación a lo establecido en la ficha de licitación, ID 4357-28-L111, por un monto \$ 1.188.690, sobre adquisición de un autoclave digital, es dable señalar que la entidad edilicia no solicitó el certificado de inscripción en el Registro de Proveedores o en alguna de sus categorías, vulnerando con ello, lo establecido en los artículos 2°, numeral 7 y 81 del decreto N° 250, ya señalado.

El municipio informa que al momento de efectuar la oferta, el proveedor en cuestión se encontraba inscrito en los registros de chileproveedores, adjuntando el comprobante que da cuenta de ello, motivo por el cual se levanta lo observado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Contrataciones por trato directo

En la revisión efectuada a las operaciones realizadas a través de la modalidad de trato directo, que se señalan en el siguiente cuadro, se verificó que no fueron publicados en el portal de mercado público, los decretos alcaldicios fundados que autorizaron la procedencia del trato directo, transgrediendo con ello lo establecido en el artículo 50, del decreto N° 250, que en lo pertinente indica "La Entidad Licitante deberá publicar en el Sistema de Información, la resolución fundada que autoriza la procedencia del Trato o Contratación Directa".

N° Orden de Compra	Proveedor	Fecha	Monto \$
4357-22-SE11	Soc. Comercial Labonort Ltda.	11/03/2011	281.554
4357-35-SE11	Renovatec Ingeniería Ltda.	14/04/2011	153.570
4357-40-SE11	Soc. Capacitación Araucanía Ltda.	30/05/2011	157.500
4357-43-SE11	Socofar S.A.	07/07/2011	265.965
4357-49-SE11	Clant Dent Comercializadora Ltda.	15/07/2011	217.000
Total:			1.075.589

La entidad edilicia señala en su respuesta que, efectivamente no se publicaron las resoluciones respectivas por desconocimiento de la obligación de efectuar dicho procedimiento, sin perjuicio de ello, informa que tal situación será subsanada.

Conforme a los argumentos expuestos, se procede a mantener lo observado y validar en una próxima visita inspectiva el cumplimiento de la normativa indicada.

2.1 Para la totalidad de las compras efectuadas mediante la modalidad de trato directo, no se realizaron los correspondientes términos de referencia aprobados por el municipio, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 57, del decreto N° 250.

En su respuesta la autoridad edilicia señala que, los términos de referencia no fueron confeccionados por desconocimiento del operador del portal de mercado público, y que en adelante se ajustarán a lo estipulado en el artículo 57, del decreto N°250.

Al respecto, este organismo de Control ha resuelto mantener lo observado, sin perjuicio de ello, en una próxima visita fiscalizadora se efectuará una validación al cumplimiento de la norma señalada.

2.2 Respecto a las órdenes de compra 4357-35-SE11 y 4357-49-SE11, correspondiente a la Instalación de puntos de red e Insumos de instrumental dental, respectivamente, se constató la vulneración del artículo 51 del decreto 250, de 2004, que estipula que "los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores".

La Autoridad municipal informa que la orden de compra correspondiente a la instalación de puntos de red, no se adjuntaron más cotizaciones, ya que la comuna sólo cuenta con una única empresa que presta este tipo de servicio. Respecto a las adquisiciones de insumos dentales, la entidad





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

expone que si existían las tres cotizaciones, pero una de ellas, correspondiente a la empresa Dental Laval no fue habida durante el proceso de fiscalización, la cual se adjunta para su revisión.

Al respecto, este Organismo de Control ha resuelto levantar lo relacionado a la adquisición de insumos dentales conforme a los argumentos y antecedentes expuestos, sin perjuicio de ello se mantiene lo referido a la instalación de puntos de red, toda vez que no adjunta antecedentes que respalden sus argumentos. No obstante, esa entidad deberá dar estricto cumplimiento a los cambios informados sobre cotizaciones en contrataciones efectuadas vía trato directo, informadas por la Dirección de Chilecompra el día 10 de mayo de 2012.

En relación a la orden de compra manual N° 880 de fecha 20 de enero de 2011, por un monto de \$399.478, correspondiente a la adquisición de repuestos para la mantención y reparación del vehículo Furgón Hyundai, se observó que ésta no se efectuó mediante el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración mercado público, según lo dispone el artículo 19 de la ley N°19.886 y artículo 54 de su reglamento, sin que existan causas fundadas de único proveedor o se haya decretado la condición de suma urgencia. Además, en la documentación de respaldo del mencionado proceso de compra, se observó que no se confeccionó el decreto alcaldicio que autoriza el trato directo, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880.

Al respecto, la municipalidad señala que dicho pago correspondió a las mantenciones efectuadas por el concesionario, ya que de lo contrario se pierde la garantía del vehículo, sin perjuicio de ello, el edil reconoce que efectivamente dicho acto no exime del deber de realizar la respectiva resolución fundada, la cual no se realizó por cuanto al momento de la facturación por parte de la empresa, hubo descoordinaciones, ocasionando que no se hicieran los trámites administrativos pertinentes.

Considerando los argumentos expuestos y la naturaleza del servicio prestado, se procede a levantar lo observado, sin perjuicio de ello, la entidad debe dar estricto cumplimiento a las normas que rigen la materia.

2.3 Respecto al almacenamiento de medicamentos bajo control legal, en la farmacia central del Departamento de Salud Municipal, se constató que éstos no se mantienen bajo llave, lo que contraviene lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de los Decretos Supremos 404 y 405, del Ministerio de Salud, que señalan que el recinto de almacenamiento contará con cajas de seguridad o estantería exclusiva con llave para ello y que además, se adoptarán medidas necesarias para prevenir su hurto, robo, sustracción o extravío. (ver Anexo 4)

En su respuesta, el Alcalde señala que se ha subsanado lo observado, toda vez que se ha habilitando una chapa en el estante para el resguardo de los medicamentos bajo control legal, adjuntando para ello fotografías que demuestran lo señalado.

Al respecto, este Organismo de Control, en atención a las fotografías expuestas, procede a levantar lo observado, debiendo la entidad llevar un estricto control sobre los fármacos de control legal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el presente informe final, se concluye lo siguiente:

Sobre Evaluación de Control Interno.

1. Con respecto al software financiero-contable, y el bloqueo de la información por parte del proveedor, se ha resuelto levantar la observación, en atención a los argumentos expuestos.

2. En lo referente a que las conciliaciones bancarias son preparadas por la tesorera municipal, vulnerando con ello la circular N°11.629, de 1982, de este Organismo de Control, se mantiene la observación formulada hasta que se concrete lo señalado en el oficio respuesta de esa Entidad, lo cual será validado en la etapa de seguimiento del presente informe.

3. En relación a que el manual de adquisiciones no se encuentra publicado en el portal de mercado público, se mantiene lo observado mientras no se efectúen las acciones de regularización informadas por la autoridad edilicia, lo que será verificado durante el seguimiento del presente informe final.

4. En relación a que el municipio no ha confeccionado el plan anual de compras, desde el año 2008 a la fecha, tanto de la gestión municipal como de los servicios traspasados, se mantiene la observación formulada mientras no se subsane dicha situación conforme a lo señalado por la autoridad edilicia, lo que será verificado en las etapas de seguimiento del presente informe.

5. En lo concerniente a la falta de un inventario valorizado y actualizado de los bienes muebles, además de planchetas murales y rotulación de los bienes, se mantiene lo observado debiendo el municipio subsanar las irregularidades señaladas, lo cual será validado en la etapa de seguimiento del presente informe.

6. En relación a las debilidades detectadas en la bodega municipal, se mantiene la observación formulada, debiendo esa entidad regularizar tales situaciones, lo que se validará en las acciones de seguimiento del presente informe. Sin perjuicio de ello, el municipio deberá instruir un sumario administrativo con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas sobre la materia.

7. Con respecto a la boletas en garantías que se encuentran en la Unidad de Tesorería y que no han sido devueltas por el municipio, se mantiene la observación, debiendo el ente edilicio efectuar las regularizaciones correspondientes, materia que será analizada en el seguimiento del presente informe.

8. En lo referente a los vehículos municipales que no se encuentran con la revisión técnica y permisos de circulación al día, se mantiene la observación, debiendo la entidad regularizar en un plazo no superior a 30 días.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9. En lo referente a la falta de cumplimiento de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, este Organismo de Control ha resuelto mantener en todos sus términos lo descrito, debiendo la entidad efectuar las regularizaciones comprometidas, las cuales serán validadas en la etapa de seguimiento del presente informe.

Sobre Examen de Cuentas.

Gestión municipal

10. En cuanto a que no fueron publicados los decretos que llaman a licitación y que aprueban bases, para las licitaciones señaladas, se levanta la observación en virtud de la documentación presentada.

11. Sobre la falta del acuerdo del concejo municipal para la contratación de los servicios de mantención de Áreas Verdes, se mantiene lo observado, debiendo la entidad generar los procedimientos formales que permitan cautelar la presentación de este tipo de contrataciones al concejo municipal, lo cual será validado en la etapa de seguimiento del presente informe.

12. Acerca de la no publicación del contrato de prestación de servicio, correspondiente a la mantención de áreas verdes y del decreto alcaldicio que aprueba las bases y llama a concurso público, correspondiente a la contratación de una orquesta para el año nuevo 2012, se levantan las observaciones, en base a los antecedentes adjuntos.

13. En cuanto a que no se realizaron las declaraciones juradas de parentesco y vínculo para las licitaciones privadas indicadas, además que no se corroboró la idoneidad técnica ni económica del proveedor seleccionado, para la licitación privada ID N° 4355-2-E211, se mantienen las observaciones y el cumplimiento de las medidas anunciadas serán constatadas en una próxima fiscalización.

14. Respecto a que no fueron confeccionados los términos de referencia de las contrataciones directas examinadas, se mantiene la observación a la espera que el municipio concrete las medidas anunciadas, lo que será constatado en una próxima visita de fiscalización.

15. En lo relacionado a que no fueron publicados los decretos alcaldicios fundados que autorizaron la procedencia del trato directo, se da por subsanada la observación en base a la documentación presentada, sin perjuicio de ello, en cuanto a la falta de tres cotizaciones se mantiene lo observado, debiendo la entidad, en lo sucesivo dar estricto cumplimiento a los cambios informados sobre cotizaciones en contrataciones efectuadas vía trato directo, informadas por la Dirección de Chilecompra el día 10 de mayo de 2012.

16. En cuanto a la contratación directa del grupo musical "Sonora Candilejas", bajo el escenario de la ausencia de otros proveedores, se mantiene la observación, ya que los argumentos expuestos por el edil no permiten subsanar lo observado, razón por la cual la entidad deberá incoar un proceso disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas sobre la materia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

17. En lo concerniente a la adquisición de los relojes del sistema centralizado, y que no se determinaron los plazos en las bases administrativas, se mantiene lo observado, materia que deberá ser incorporada al proceso sumarial que la entidad edilicia deberá incoar, sin perjuicio de ello, en lo relacionado a la falta de publicación en el portal respecto de la autorización de licitación privada del contrato efectuado con al Sr. Juan Gajardo Suárez, se levanta lo observado.

18. En lo concerniente a la falta de resguardo de las cajas metálicas, que contienen los relojes del sistema centralizado, se ha resuelto levantar lo observado en atención a los argumentos expuestos, sin perjuicio de las medidas necesarias que debe adoptar el municipio, para mitigar el riesgo de manipulación por personas no autorizadas.

Departamento de Educación

19. Sobre la licitación pública ID N° 4356-12-L111, "Adquisición de 90 Notebook, proyecto FAGEM 2011" y la falta de publicación del decreto alcaldicio que acepta y adjudica la oferta, además de la ausencia de tres de los cuatro equipos al momento de la fiscalización, se levantan las observaciones en base a la documentación presentada

En relación al equipo no habido a cargo de la docente Sra. Carmen Rojas Rodríguez, se mantiene la observación formulada, debiendo el municipio incoar un sumario administrativo, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos descritos.

20. En relación a la falta de publicación del contrato de prestación de servicios en el portal de mercado público, correspondiente a la "Adecuación Taller de Geología", se da por subsanada la observación, en atención a los antecedentes aportados por la autoridad edilicia.

21. Respecto a la licitación pública ID N° 4356-28-LE11, "Adquisición de instrumentos musicales, para orquesta de cámara de la comuna", en donde se observó que las bases y el llamado a licitación pública, no fueron aprobados por decreto alcaldicio, además de no haber sido publicados, se levantan las observaciones conforme a los antecedentes y argumentos expuestos.

22. Acerca de que no fueron confeccionados los términos de referencia de las contrataciones directas examinadas del departamento de educación se mantiene la observación, debiendo el municipio dar cumplimiento a las normativas que rigen la materia, la cual será validada en una próxima visita inspectiva.

23. En cuanto a que no fueron publicados los decretos alcaldicios fundados que autorizaron la procedencia del trato directo, se da por subsanada la observación, atendido los antecedentes aportados.

24. En relación a que no se ha dado cumplimiento a la obligación de realizar un mínimo de tres cotizaciones, este Organismo de Control ha resuelto mantener lo observado, debiendo la entidad dar estricto cumplimiento a los cambios informados sobre cotizaciones en contrataciones efectuadas vía trato directo, informadas por la Dirección de Chilecompra el día 10 de mayo de 2012.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Departamento de Salud Municipal

25. Respecto a que los oferentes no entregaron las declaraciones juradas de no tener deuda vigente con sus trabajadores y de no tener condenas en temas medioambientales, correspondiente a la adquisición de una ambulancia para el servicio de urgencias CESFAM, se da por subsanada la observación, en atención a los antecedentes expuestos y las validaciones efectuadas.

26. Sobre la falta del equipamiento médico al interior de la ambulancia CESFAM Freirina, se da por subsanada la observación, conforme a la documentación de respaldo proporcionada.

27. En lo concerniente a que no se encontraban instaladas las máquinas deportivas para gimnasio al aire libre, adquiridas mediante la licitación pública ID 4357-22-L111, se levanta la observación, sin perjuicio de ello, en lo relacionado a la conformidad de recepción de máquinas, se mantiene la observación formulada, la cual será validada en la etapa de seguimiento del presente informe.

28. En cuanto a que no se solicitó el certificado de inscripción en el Registro de Proveedores o en alguna de sus categorías, correspondiente a la adquisición de una autoclave digital, se procede a levantar la observación, en atención a los antecedentes adjuntos en el oficio de respuesta del municipio.

29. Respecto a que no fueron publicados en el portal de mercado público, los decretos alcaldicios fundados que autorizaron la procedencia del trato directo, se mantiene la observación formulada, y se efectuarán las validaciones de regularización en una próxima visita inspectiva.

30. En lo relacionado a que no fueron confeccionados los términos de referencia de las contrataciones directas, se mantiene la observación formulada, a la espera que el departamento de salud materialice el cambio procedimental anunciado en su oficio de respuesta.

31. En relación a que no se solicitaron las tres cotizaciones de diferentes proveedores para los tratos directos, este Organismo de Control ha resuelto mantener lo observado, debiendo la entidad dar estricto cumplimiento a los cambios informados sobre cotizaciones en contrataciones efectuadas vía trato directo, informadas por la Dirección de Chilecompra el día 10 de mayo de 2012.

32. En lo referente a la orden de compra manual, por la adquisición de repuestos para la mantención y reparación de vehículos, que no se efectuó mediante el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración mercado público, además que no se confeccionó el decreto alcaldicio, se levanta la observación formulada considerando los argumentos expuestos y la naturaleza del servicio prestado, sin perjuicio de ello, esa entidad debe dar estricto cumplimiento a las normas que rigen la materia.

33. En cuanto al almacenamiento de los medicamentos bajo control legal, que no se encontraban bajo llave, se levanta la observación, en atención a la documentación presentada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, cabe hacer presente que, en lo sucesivo, esa entidad debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en materia de contratación pública, contempladas en la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y al decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sin perjuicio de ello, en lo relacionado a los numerales N°s. 6, 16 y 19 de las presentes conclusiones, la Autoridad municipal deberá instruir un sumario administrativo tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que puedan derivarse de los hechos descritos, debiendo remitir a este Organismo de Control, copia del decreto que disponga dicho proceso, dentro del plazo de 15 días de recibido el presente informe final.

SALUDA ATENTAMENTE A UD


ESTEBAN MIRANDA PEÑA
JEFE DE CONTROL EXTERNO

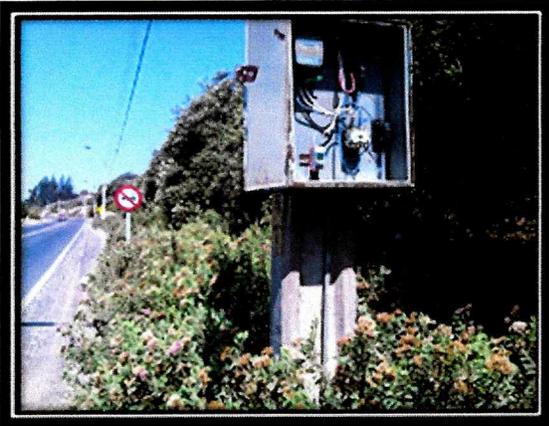
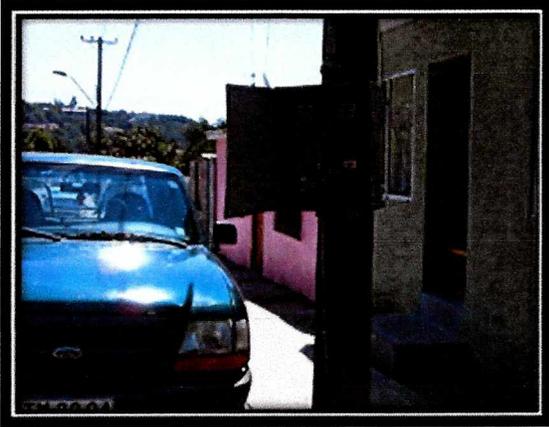




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO 1

“Regulación de relojes sistema centralizado de todos los sectores de la comuna de Freirina”.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO 2

Licitación Pública ID 4357-21-LE11
Equipamiento médico fuera de la ambulancia

Equipamiento Médico	Detalle
Fonendoscopio	1 Fonendoscopio doble cápsula
Esfigmomanómetro	1 Esfigmomanómetro de reloj aneroide
Elementos de protección personal	3 mascarillas
	3 pares de guantes
	3 anteojos protectores de trabajo
	3 set ropa desechable
KIT manejo de Hemorragia externa	1 pinza anatómica
	1 tijera cirugía
	2 torniquetes tipo elástico
	1 caja de apósitos de 6 unidades
	1 venda elástica
	1 desinfectante líquido tipo povidona
	1 tela adhesiva
KIT Atención de parto	1 riñonera acero inoxidable
	1 tijera cirugía recta
	1 pinza Kelly
	1 Porta aguja mayo
	1 sutura senda negra
	1 caja de acero inoxidable de 20x10x4
	1 caja de guantes desechables
	1 lente protector de fluidos
	10 Clamps.
	1 Pera
	3 servilletas crea verde 50x50 (pañes clínicos)
	1 set pañes clínicos
Equipos Complementarios	1 riñon de acero inoxidable
	1 Pato urinario de plástico
	1 Pato coprológico de acero inoxidable (chata)
	Servilletas para limpieza (1 paquete)
	1 Caja de guantes Quirúrgicos

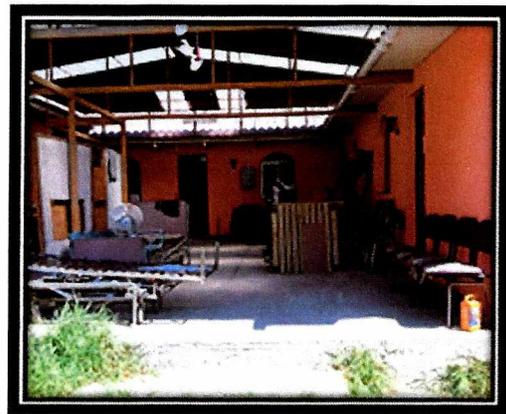




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO 3

Licitación pública ID 4357-22-L111 Máquinas de ejercicios.

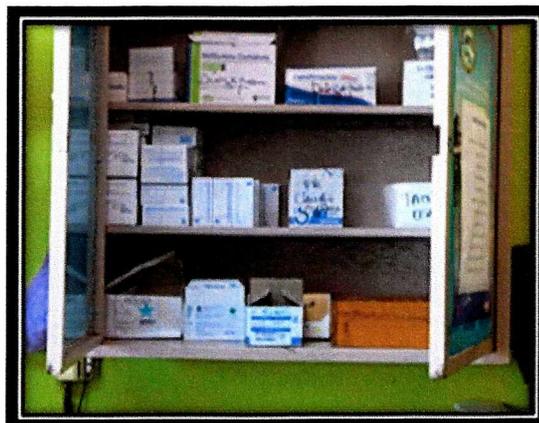




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO 4

Almacenamiento de medicamentos bajo control legal





www.contraloria.cl